

la calidad ambiental, por consiguiente:



Nº 208243

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3612 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE ARENA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. PEDRO RAMON ZARZA LIMA REG. CTCA Nº I-082, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MIRIAN GLADYS VILLALBA DE BRITOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 2, MANZANA Nº 23, FRACCIÓN Nº 4, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO VIRGEN DEL FATIMA, DISTRITO DE JUAN E. O'LEARY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Página 1 de 2

Asunción, 11 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE SIAM MADES Nº 3371/2019 de fecha 24/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Proyecto "Explotación de Arena", elaborado por el Consultor Ambiental Lic. Pedro Ramón Zarza Lima Reg. Ctca Nº I-082, cuyo Proponente es la Señora Mirian Gladys Villalba de Britos, que se desarrolla en la Propiedad Identificada con Lote Nº 2, Manzana Nº 23, Fracción Nº 4, Ubicado en el Lugar Denominado Virgen de Fátima, Distrito de Juan E. O'Leary, Departamento de Alto CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Benítez Moran, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 54724/2019, de fecha 25 de Octubre del 2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". -Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por RESOLUCION DGCCARN Nº 240/17 de fecha 01 de febrero del 2017.-----Que, el proyecto contempla la extracción de arena del Rio Monday para la venta al público, dicho proyecto se ejecuta en la propiedad identificada como Lote N° 2, Manzana N° 23, Fracción N° 4.---Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Dictamen SIAM Nº 46602/2019, el proyecto, NO APLICA: la Reserva de bosque legal, NO APLICA: Bosque de protección hídrica, NO APLICA: la franja de separación entre parcelas, Cambio de uso: No, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.--Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, según Informe Técnico DGPCRH Nº 1166/2019.-----Se recomienda delimitar y señalizar debidamente el área de extracción de la arena a modo brindar seguridad de evitar accidentes en el momento del dragado. Así como también poner en conocimiento de la actividad prevista a los colindantes al área del proyecto; Realizar mediciones en forma periódica de la profundidad del lecho de río a modo de evaluar los cambios en los niveles de sedimentación; Evitar en todo momento la alteración de cualquier tipo en los márgenes del cauce hídrico en cuestión como consecuencia del dragado del sedimento. Se requiere extremar los cuidados realizando el dragado fuera de las áreas protegidas o de parques acuáticos recreativos (300m) aproximadamente de ellos y evitar que el proyecto pueda impedir la libre navegación dentro del cauce.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.---Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS





Nº 208244

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3612 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE ARENA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. PEDRO RAMON ZARZA LIMA REG. CTCA Nº I-082, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MIRIAN GLADYS VILLALBA DE BRITOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 2, MANZANA Nº 23, FRACCIÓN Nº 4, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO VIRGEN DEL FATIMA, DISTRITO DE JUAN E. O'LEARY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Página 2 de 2

NATURALES RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente .-Art. 2ºLa Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--Art. 3ºEl Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.--Art. 4ºEl Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (Dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.-Art. 5ºLa presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -Art. 6ºLa presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-Art. 7ºEn caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.--Art. 8ºEl Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ---Art. 9ºLa presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 208243 (doscientos ocho mil doscientos cuarenta y tres) y Hoja de Seguridad Nº 208244 (doscientos ocho mil doscientos cuarenta y cuatro), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---

> Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Art. 10°Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar,